



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que establece la distribución de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto". Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2023, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por UNANIMIDAD el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Cavero Alva, Eduardo Enrique Castillo Rivas, en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis López Ancachi, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Mori Celis, que propone la "Ley que establece la distribución de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

El Proyecto de Ley 3404/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de diciembre de 2021. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 04 de enero de 2022.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 10 de mayo de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 25 de mayo de 2023, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto", el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 13 de junio de 2023; el cual, con fecha 05 de julio de 2023, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- 2.3 Ley 23538, Establecen un Canon del 10% ad-valorem sobre la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto.
- 2.4 Ley 23350, El Gobierno promulgó la Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982.
- 2.5 Ley 23642, Modifican el Artículo 180 de la Ley 23556.
- 2.6 Decreto Ley 21678, Establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el Departamento de Loreto.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 221-2023-PR, remitido el 05 de julio de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley no toma en cuenta que el artículo vigente indica que *"Los ingresos a los que se refieren las Leyes N°s. 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma (...)".*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Segunda Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley plantea de forma errónea el concepto de sobrecanon petrolero y tal como está propuesto no podría ser aplicado, debido a que el sobrecanon es un porcentaje que proviene de los ingresos de la explotación de los hidrocarburos del departamento de Ucayali los cuales son asignados al departamento de Loreto, en tal sentido no puede proponerse porcentajes de distribución asociados a la explotación de los recursos naturales en el departamento de Loreto.

Tercera Observación: La Autógrafa de Ley tendría inconsistencias en su propia redacción ya que, por una parte, modifica la distribución interna del canon a fin de "mejorar" las asignaciones del canon al interior del departamento de Loreto, pero a la vez establece el uso de variables como "producción", que beneficiaría más a los distritos productores, reproduciendo las inequidades que se observa en la distribución del canon minero.

Cuarta Observación: La Autógrafa de Ley debe precisar que cualquier modificación a la política de distribución de recursos derivados de la explotación de recursos naturales, tales como el canon petrolero entre otros, debe sujetarse o converger hacia lo establecido en el marco constitucional vigente y en la Ley 27506, Ley de Canon.

Quinta Observación: La Autógrafa de Ley estaría contraviniendo los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú dado que estaría vulnerando la autonomía y las competencias del Gobierno Regional de Loreto, con la reducción significativa de sus recursos de canon y sobrecanon petrolero en casi 62%, lo que estaría imposibilitando poder cumplir con las competencias establecidas en la Constitución.

Sexta Observación: La Autógrafa de Ley contraviene el "Principio de Equilibrio Presupuestario" entre ingresos y gastos debido a que su aprobación implicaría una demanda adicional de recursos del Tesoro Público por parte del Gobierno Regional.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Sétima Observación: La Autógrafa de Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".*

Octava Observación: La Autógrafa de Ley, en la Primera Disposición Complementaria Final, dispone acciones a cargo de las entidades públicas oponiéndose a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley no toma en cuenta que el artículo vigente indica que *"Los ingresos a los que se refieren las Leyes N° s. 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma (...)".*

Al respecto el Poder Ejecutivo menciona que la Autógrafa de Ley hace referencia a la modificación del artículo 8 de la ley 24300, agregando como epígrafe: "Distribución del canon y sobrecanon petrolero" y subdividiendo en dos numerales que son: el 8.1 referente a la distribución del canon petrolero, y el 8.2 sobre la distribución del sobrecanon petrolero; indicando que en ambos casos debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Sin embargo, no se tiene en cuenta el artículo vigente que indica que "Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma (...)"

Debido a que el artículo modificado debe especificar los ingresos sobre los que se refiere la distribución propuesta, se considera conveniente incorporar el texto original mencionado por el Poder Ejecutivo citado a continuación:

"Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma (...)"

Por estas consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación e incorpora el texto mencionado, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:

(...)

"

Segunda Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley plantea de forma errónea el concepto de sobrecanon petrolero y tal como está propuesto no podría ser aplicado, debido a que el sobrecanon es un porcentaje que proviene de los ingresos de la explotación de los hidrocarburos del departamento de Ucayali los cuales son asignados al departamento de Loreto, en tal sentido no puede

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

proponerse porcentajes de distribución asociados a la explotación de los recursos naturales en el departamento de Loreto.

El Poder Ejecutivo observa que la Autógrafa de Ley plantea de forma errónea el concepto de sobrecanon de Loreto; siendo que éste constituye, según la normativa vigente, un ingreso (porcentaje de la renta y del valor de producción total) que se genera por la actividad de la explotación de petróleo y gas en el departamento de Ucayali. En tal sentido, el departamento de Loreto se beneficia de los recursos generados en el departamento de Ucayali, por tanto, no existen distritos productores de sobrecanon en Loreto por lo que ningún gobierno local de Loreto puede atribuirse la generación de este ingreso debido a que estos recursos no provienen de la producción ni explotación en sus jurisdicciones sino del departamento de Ucayali. Por dicha razón, la Ley 24300, que se pretende modificar, reconoce al sobrecanon de Loreto como un recurso departamental, es decir, que todos los distritos de dicho departamento son beneficiarios del mismo.

La modificación respecto al sobrecanon petrolero tal como está propuesto no podría ser aplicado, debido a que el sobrecanon es un porcentaje que proviene de los ingresos de la explotación de los hidrocarburos del departamento de Ucayali los cuales son asignados al departamento de Loreto, en tal sentido no puede proponerse porcentajes de distribución asociados a la explotación de los recursos naturales en el departamento de Loreto.

La Autógrafa de Ley no tiene planteamiento erróneo sobre el concepto de sobrecanon petrolero de Loreto. En el numeral 8.2 de la Autógrafa de Ley, se menciona que:

" 8.2 La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción...".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Es decir, el sobrecanon petrolero de Loreto se distribuirá en función a los indicadores mencionados; sin embargo, la observación sobre la distribución asociada a la explotación de recursos naturales es apropiada. En ese sentido, se acoge la observación del Poder Ejecutivo en el extremo de retirar la precisión sobre las zonas de explotación de recurso natural dado que, en el caso de sobrecanon petrolero para Loreto, es una transferencia económica por la explotación de recursos naturales en el departamento de Ucayali.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación y retira del texto de la Autógrafa de la Ley lo correspondiente al origen de explotación del recurso natural en los literales a, b y c numeral 8.2 artículo 8 de la Ley 24300 objeto de modificación, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

" 8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento.*
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional.*
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.*
- d) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana".*

Tercera Observación: La Autógrafa de Ley tendría inconsistencias en su propia redacción ya que, por una parte, modifica la distribución interna del canon a fin de "mejorar" las asignaciones del canon al interior del departamento de Loreto, pero a la vez establece el uso de variables como "producción", que beneficiaría más a

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

los distritos productores, reproduciendo las inequidades que se observa en la distribución del canon minero.

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley presentaría inconsistencias en la redacción debido a que por un lado busca mejorar las asignaciones del canon al interior del departamento de Loreto, pero a la vez establece el uso de variables como "producción", que beneficiaría más a los distritos productores, reproduciendo las inequidades que se observa en la distribución del canon minero.

Sin embargo, la Constitución establece en el artículo 77 que *"...corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"*. Asimismo, la Ley 27506, Ley de Canon en el numeral 5.2 artículo 5 señala una distribución de canon reconociendo y priorizando a los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales.

Priorizar a los distritos productores no es una inconsistencia es llevar justicia a un departamento con muchas comunidades y distritos rezagados que cuentan con recursos para mejorar sustancialmente el desarrollo de su población. Además, actualmente el departamento de Loreto es el único que carece de una distribución más equitativa a diferencia de otros departamentos con recursos petroleros como Ucayali. Al respecto, la distribución del canon petrolero de Ucayali establece que el 10% y 20% del canon petrolero se destinen al distrito productor y a la provincia productora, respectivamente. Asimismo, en el canon minero, gasífero, hidroenergético, pesquero y forestal, el 10% y 25% de los recursos se destinan al distrito productor y a la provincia productora, respectivamente. De la misma forma, en la regalía minera, el 20% de dicho concepto se destina al distrito productor y a la provincia productora en cada caso.

En ese sentido, la modificación planteada por el Poder Ejecutivo sobre la redistribución del canon y sobrecanon petrolero establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Ley 24300,

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

no cuenta con inconsistencias ni reproduce las inequidades de otras distribuciones por la explotación de recursos naturales.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que la observación efectuada por el Poder Ejecutivo es inadecuada y opta por la **INSISTENCIA** en la propuesta de la Autógrafa respecto del referido punto recogido en el artículo 8 de la Ley 24300.

Cuarta Observación: La Autógrafa de Ley debe precisar que cualquier modificación a la política de distribución de recursos derivados de la explotación de recursos naturales, tales como el canon petrolero entre otros, debe sujetarse o converger hacia lo establecido en el marco constitucional vigente y en la Ley 27506, Ley de Canon.

Según lo señalado en la tercera observación, la modificación propuesta por la Autógrafa de Ley converge hacia el marco constitucional vigente en la Ley 27506, Ley de Canon, priorizando a los distritos productores, así como es similar a la actual distribución de canon planteada en otros departamentos con recursos petroleros como Ucayali.

En ese sentido, la modificación planteada por la Autógrafa de Ley sobre la redistribución del canon y sobrecanon petrolero establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Ley 24300, converge hacia lo establecido en el marco constitucional vigente y en la Ley 27506, Ley de Canon.

En atención a lo expuesto, la Comisión considera que la observación efectuada por el Poder Ejecutivo es inadecuada y opta por la **INSISTENCIA** en la propuesta de la Autógrafa respecto del referido punto recogido en el artículo 8 de la Ley 24300.

Quinta Observación: La Autógrafa de Ley estaría contraviniendo los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú dado que estaría vulnerando la autonomía y las competencias del Gobierno Regional de Loreto, con la reducción significativa

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

de sus recursos de canon y sobrecanon petrolero en casi 62%, lo que estaría imposibilitando poder cumplir con las competencias establecidas en la Constitución.

El Poder Ejecutivo señala que la iniciativa legislativa que da origen a la Autógrafa afecta principalmente al gobierno regional del departamento de Loreto afectado sus ingresos en S/ 50 millones por el nuevo porcentaje de canon petrolero que le corresponde, caída que representa al rededor del 50% del total de estos ingresos, que hoy constituyen canon y sobrecanon petrolero.

Es importante señalar que a través del Oficio N°0545-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 03 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y hasta el momento no se ha recibido opinión alguna. Asimismo, también se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidad Provincial de Loreto y Municipalidad Provincial de Requena en fechas previas a la elaboración del dictamen.

La Autógrafa de Ley busca generar condiciones para beneficiar de mejor manera a la población relacionada a las actividades petroleras y revertir el magro desempeño de la producción de petrolero de Loreto, que ha pasado de 22.7 millones de barriles en el 2000 a 4.8 millones de barriles en el 2022, es decir, en los últimos veinte años la producción se ha reducido a la quinta parte.

En este sentido, con la aprobación de la norma se busca recuperar los niveles de producción de petróleo de años previos y poner en valor el potencial petrolero regional, a fin de lograr que todos los beneficiarios (incluyendo el Gobierno Regional) obtengan mayores transferencias a los que actualmente perciben por canon y sobrecanon petrolero.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobre canon petrolero de Loreto".

De acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, la producción petrolera de Loreto en el año 2022 fue 15 Mil Barriles por Día Calendario (MBPD), lo que generó en el mismo año S/ 84 millones de canon y sobre canon petrolero en favor del Gobierno Regional de Loreto. La producción petrolera de años previos y la producción potencial (reservas probadas, probables y posibles) de la región Loreto ascienden a 48 y 606 MBPD, niveles de producción que podría generar canon y sobre canon petrolero regional por S/ 688 y S/ 9,660 millones, respectivamente.

Este nivel de producción potencial y la modificación de la Ley 24300 permitirían que el Gobierno Regional de Loreto percibiera por S/ 138 millones por canon y sobre canon petrolero (asociados a la producción petrolera de años previos) y S/ 1,930 millones (asociados a la producción petrolera potencial). Asimismo, el empleo directo (contratado por las empresas petroleras), el empleo indirecto contratado por los proveedores de las empresas petroleras y el empleo indirecto contratado en la ejecución de la inversión pública financiada con canon y sobre canon petrolero de Loreto ascenderían a 65 mil y 849 mil con los niveles de producción petrolera de años previos y con la producción potencial, respectivamente.

El marco legal señalado en la observación no sólo es discriminatorio; sino también desalienta la inversión en exploración y producción petrolera de Loreto, al no beneficiar como corresponde y directamente al distrito productor y a la provincia productora. Esto repercute directamente en el desarrollo del departamento y sobre todo en los distritos actualmente productores o con potencial, debido a que los mayores recursos que podrían percibir beneficiarían al cierre de brechas en la región.

En atención a lo expuesto, la Comisión disiente de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo y se ratifica en la **INSISTENCIA** en la propuesta de la Autógrafa respecto del referido punto recogido en el artículo 8 de la Ley 24300.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Sexta Observación: La Autógrafa de Ley contraviene el "Principio de Equilibrio Presupuestario" entre ingresos y gastos debido a que su aprobación implicaría una demanda adicional de recursos del Tesoro Público por parte del Gobierno Regional.

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

Sobre este aspecto, la modificación planteada por la Autógrafa de Ley no incumple en la estabilidad presupuestaria señalada en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, pues la Tercera Disposición Complementaria de la Autógrafa de Ley señala que la norma entra en vigor a partir de enero de 2024. Asimismo, según lo señalado en la quinta observación, es importante considerar los mayores recursos futuros con los que podrían contar el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales debido a los potenciales recursos existentes.

En atención a lo expuesto, la Comisión disiente de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo y se ratifica en la **INSISTENCIA** en la propuesta de la Autógrafa respecto del referido punto recogido en el artículo 8 de la Ley 24300.

Sétima Observación: La Autógrafa de Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobre canon petrolero de Loreto".

Sobre dicha observación realizada por el Poder Ejecutivo se puede afirmar que la modificación planteada no crea ni aumenta gasto, pues el monto total de canon y sobre canon petrolero de Loreto permanece invariable. La Autógrafa de Ley no busca modificar la constitución actual del canon petrolero de Loreto (15% del Valor de la Producción) ni del sobre canon petrolero de Loreto (3.75% del Valor de Producción por los Lotes de Ucayali). La Autógrafa de Ley sólo busca modificar la distribución tanto del canon petrolero como del sobre canon petrolero de Loreto.

En atención a lo expuesto, la Comisión considera que la observación efectuada por el Poder Ejecutivo es inadecuada y se ratifica en la **INSISTENCIA** en la propuesta de la Autógrafa respecto del referido punto recogido en el artículo 8 de la Ley 24300.

Octava Observación: La Autógrafa de Ley, en la Primera Disposición Complementaria Final, dispone acciones a cargo de las entidades públicas oponiéndose a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza.

El Poder Ejecutivo observa la norma en el sentido de las facultades del titular de la entidad responsable para priorizar sus gastos. En ese sentido señala que, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. En ese sentido, la priorización de inversiones se realiza según las disposiciones de la programación multianual de inversiones y se regula en la normativa del SNPMGI.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Por lo señalado, es competencia de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, por lo que establecer, por mandato de una Ley, la priorización de proyectos de inversión u obras de infraestructura de impacto regional y local, dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, así como que su aprobación se realice mediante acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario colisiona con la normativa técnica metodológica del SNPMGI.

En ese sentido, la Comisión considera válida la observación realizada y se ALLANA a esta observación y retira la Primera Disposición Complementaria Final referida a la priorización de proyectos u obras de infraestructura de la Autógrafa de Ley.

A modo de conclusión podemos señalar que el estado actual del departamento de Loreto sobre la distribución de recursos del canon y sobrecanon petrolero es discriminatorio, dado que es el único departamento que mantiene una distribución basada en un marco legal de los años 80, mientras el resto de departamentos petroleros y de otros recursos tienen una distribución homologada y que prioriza recursos para los distritos productores. Asimismo, en el caso específico del departamento de Loreto, el marco legal vigente no destina porcentajes específicos de canon petrolero en favor de la población del único distrito productor (Puinahua) y de la población de la provincia productora Requena; como si es el caso de los distritos productores y las provincias productoras de otras regiones del país que se benefician con el canon petrolero y con otros tipos de canon existentes en el país (minero, gasífero, hidroenergético, pesquero y forestal). Este problema discriminatorio se presenta para toda la población vinculada a los lotes petroleros del departamento de Loreto.

Dicho trato es tangible a través de los escasos recursos transferidos en el año 2022 al distrito productor Puinahua y a la provincia productora Requena por la producción asociada al principal lote petrolero del país (Lote 95), cuyos montos ascendieron a S/ 0.5

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

y S/ 7.4 millones, respectivamente. Dichos niveles son ínfimos si los comparamos con las transferencias a otros distritos productores como Pariñas en la provincia de Talara (S/ 78 millones), el distrito de San Marcos en la provincia de Huari (S/ 614 millones) y el distrito de Megantoni en la provincia de La Convención (S/ 432 millones) según lo muestra la estadística de transferencia a Gobiernos Locales y Regionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

La siguiente tabla muestra las modificaciones en la Autógrafa de la Ley luego del análisis realizado para determinar las observaciones sobre las que la Comisión insiste o se allana.

Autógrafa de la Ley	Dictamen de insistencia
LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, A FIN DE MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LORETO <u>Artículo único.</u> Modificación del artículo 8 de la Ley 24300 Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, conforme al siguiente texto: "Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero	LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, A FIN DE MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LORETO <u>Artículo único.</u> Modificación del artículo 8 de la Ley 24300 Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, conforme al siguiente texto: "Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero <u>Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el</u>

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: a) El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural. b) El 20 % del total recaudado se destina	<u>departamento beneficiado, en la siguiente forma:</u> 8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: a) El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural. b) El 20 % del total recaudado se destina
---	--

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural. c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural. d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural. e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución	para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural. c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural. d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural. e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución
---	---

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento. f) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.	debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento. f) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.
8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de	8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes

producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento.
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional.
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento. d) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. 8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009". DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Priorización de proyectos u obras de infraestructura Los proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local a ser ejecutados en el marco de las transferencias por canon y sobrecanon petrolero deben ser priorizados y aprobados mediante acuerdo del Consejo	universidad nacional en el departamento. d) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. 8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009". DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
--	---

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Regional, del Concejo Municipal o del Consejo Universitario, respectivamente. SEGUNDA. Índices de distribución El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma. TERCERA. Vacatio legis La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Se deroga la disposición complementaria segunda de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria.	PRIMERA. Índices de distribución El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma. SEGUNDA. Vacatio legis La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Se deroga la disposición complementaria segunda de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria.
---	--

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto", con el siguiente texto:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, A FIN DE MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL
CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LORETO**

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300

Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma:

- 8.1.** La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:
- a)** El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
 - b)** El 20 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

- c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural.
- d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.
- e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.
- f) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.

8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento.
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional.
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento. La distribución debe ser en partes

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.

d) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Índices de distribución

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma.

SEGUNDA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria segunda de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria.

Salvo mejor parecer.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone
la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar
la distribución del canon y sobrecanon petrolero
de Loreto".



Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 12:27:53-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 2023

Fecha: 20/10/2023 16:04:16-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 12:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 11:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 12:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 12:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 11:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2023 12:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 13:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 14:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 14:53:28-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone
la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar
la distribución del canon y sobrecanon petrolero
de Loreto".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 17:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 11:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 12:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 12:50:05-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 16:29
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0909355a47e1eb34872a1b4db472d253.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-10-24 16:29:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.